

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

En Madrid, a 21 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Don Salvador Díez Lloris, mayor de edad, provisto de DNI núm. 12.365.780-Z, con domicilio profesional a estos efectos en la ciudad de Madrid, Pl. del Marqués de Salamanca, 10.

Y de otra, Don Pedro García Garzón., mayor de edad, provisto de D.N.I. núm. 38083518A, con domicilio profesional a estos efectos en la ciudad de Barcelona, Vía Augusta, Núm. 255, oficina 4-I.

INTERVIENEN

El Sr. Salvador Díez Lloris, en su calidad de presidente del Consejo General de Colegios de Administradores de Fincas de España, (en lo sucesivo "**CGCAFE**"), y por acuerdo de su Junta de Gobierno. Constituido por Decreto 693/1968, de 1 de abril (BOE N.º 182 de 31 de julio), por el que se autoriza la constitución de los Colegios Territoriales de Administradores de Fincas y de su Consejo General. Domiciliado en Madrid, Plaza Marqués de Salamanca, 10 3º Izda., CP 28006 y con NIF Q2867013A.

El Sr. Pedro García Garzón., lo hace en su propio nombre y representación de PROYECTO FINTECH 1984, S.L., con domicilio social en Barcelona, Vía Augusta, Núm. 255, Oficina 4-I, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 47993, folio 62, hoja número B568682 y con CIF B-16689861 (en adelante, "**UNIBO**") en su condición de Administrador.

CGCAFE y **UNIBO** podrán ser asimismo referidos individualmente como "**Parte**" y conjuntamente como "**Partes**".

Ambas Partes se reconocen capacidad legal bastante para contratar y obligarse y especialmente para otorgar el presente convenio y, de sus libres y espontáneas voluntades, a modo de antecedentes,

MANIFIESTAN

I.- Que el **CGCAFE** es una Corporación de Derecho Público que representa y agrupa a los Colegios de Administradores de Fincas de España y que tiene atribuidas las funciones de representación de los Colegios Territoriales en el ámbito estatal, además de las señaladas en sus estatutos.

II.- Que **UNIBO** es una sociedad dedicada entre otras, al desarrollo y comercialización de soluciones tecnológicas para la comercialización de productos financieros y de otro tipo, propios o de terceros.

III.- Que el **CGCAFE** considera que dicha oferta se ajusta a la tipología de servicios que, en interés de los administradores de fincas colegiados, pueden contar con el

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

apoyo y divulgación del **CGCAFE** y, en consecuencia, acepta la propuesta de **UNIBO** en los términos y bajo las condiciones que luego se dirán.

IV.- Que, con la finalidad de reflejar debidamente el acuerdo alcanzado entre las partes sobre el particular, las mismas suscriben el presente convenio, el cual se regirá por las disposiciones legales que le sean de aplicación y, más en particular, por los siguientes.

PACTOS

PRIMERO. -ÁMBITO DEL CONVENIO

El presente acuerdo tiene su ámbito subjetivo, por un lado, en las entidades que lo suscriben, sin que pueda considerarse también extensible a las personas, físicas o jurídicas, entidades o corporaciones con las cuales cualquiera de ellas mantenga, o pueda mantener en el futuro, cualquier vinculación directa o indirecta; y, por otro lado, en las personas o entidades del colectivo de Administradores de fincas colegiados.

SEGUNDO. - Contenido obligatorio del convenio.

2.1 La tarifa ofrecida por **UNIBO** a los Administradores de fincas colegiados será la de menor valor de todas las tarifas que tendrá **UNIBO**, de manera que **UNIBO** no podrá cobrar una cantidad menor por los servicios descritos a ningún otro colectivo o profesional individualmente.

2.2 **UNIBO** se obliga a informar a los Administradores de Fincas colegiados que sus servicios serán más económicos y obtendrán las mejores condiciones si los contrata a través del presente convenio.

2.3 Las partes se comprometen a colaborar entre ellas para agilizar la penetración de los "Fondos Next Generation" a Comunidades de Propietarios y particulares a través de los Administradores de fincas colegiados y/o de los Colegios Territoriales.

2.4 Se creará un equipo de trabajo bilateral con el propósito de analizar los aspectos relativos al desarrollo del convenio y así como propuestas para mejorarlo.

TERCERO. - OBLIGACIONES DEL CGCAFE

3.1 El **CGCAFE** comunicará a todos los Colegios Territoriales de Administradores de fincas el contenido del presente convenio, con el fin de que **UNIBO** acelere el

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

conocimiento del mismo por parte del colectivo de Administradores de fincas colegiados.

3.2 El **CGCAFE** dará visibilidad al presente convenio en sus publicaciones impresas, digitales y en su página web.

CUARTO. - COSTES Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS

4.1 Las condiciones económicas que ofrece **UNIBO** para sus servicios a los Administradores de fincas colegiados se reflejarán en el Anexo I.

QUINTO. - CONDICIONES PREFERENTES

5.1 **UNIBO** se compromete a que las condiciones económicas y descuentos ofrecidos al **CGCAFE** para la prestación de los servicios descritos objeto del presente convenio a los Administradores de fincas colegiados, sean en todo momento las más beneficiosas para este colectivo profesional, comprometiéndose **UNIBO** a no concertar con terceros, directa ni indirectamente, ofertas que igualen o mejoren las condiciones preferentes concertadas con los Administradores de fincas colegiados con arreglo al presente convenio.

5.2 **UNIBO** no podrá suscribir, en ningún caso salvo autorización previa del **CGCAFE**, acuerdo con ninguna otra entidad o colectivo relacionado con la actividad desarrollada por los administradores de fincas. Esa autorización no será necesaria cuando, por su analogía profesional, estos se refieran a otros colectivos colegiados (Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, Arquitectos o similares)

SEXTO. - CONFIDENCIALIDAD

6.1 En virtud del presente contrato, cada parte puede tener acceso a información que es confidencial para la otra, si bien sólo a efectos del cumplimiento del mismo. Tendrán el carácter de información confidencial los términos y condiciones pactadas bajo el presente contrato, así como toda información que cualquiera de las partes identifique claramente como tal, o que por su naturaleza o dadas las circunstancias, razonablemente deba tratarse como información confidencial.

6.2 Las partes consienten en no hacer disponible la información confidencial de la otra parte en forma alguna a cualquier propósito distinto de la implementación y ejecución del presente contrato sin la previa autorización por escrito de la parte titular de dicha información. En este sentido, las partes se obligan a no transmitir, comunicar, copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder la información confidencial facilitada por la otra parte a terceros, sin la autorización previa de éste, manifestada expresamente y por escrito. Por ello, las partes se obligan asimismo a no facilitar en modo alguno a terceros la información

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

confidencial de la otra con propósito distinto del cumplimiento del presente contrato.

6.3 Asimismo, las partes se comprometen a restringir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas físicas o jurídicas cuya intervención sea necesaria debido a su vinculación al contrato, restringiendo a sus empleados aquella información estrictamente necesaria para que los mismos puedan desarrollar las funciones que tienen encomendadas. Las partes serán responsables de que su personal, colaboradores, directivos, y en general, todas las personas que tengan acceso a la información confidencial y a los ficheros de la otra parte respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento automatizado de datos de carácter personal. Por tanto, las partes realizarán cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios, con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones.

6.4 Cada parte se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la información confidencial no es revelada ni distribuida por sus empleados o colegiados infringiendo lo estipulado en el presente contrato.

6.5 Esta obligación subsistirá a la revocación, resolución o expiración del presente contrato. Asimismo, las partes se obligan a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal a los que tuvieran acceso, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones.

6.6 En todo caso, no será considerada confidencial aquella información:

- a) Que sea pública en el momento en que la parte transmitente la facilite a la parte receptora o se haga pública en el momento de ser facilitada por la parte transmitente o se haga pública después de haber sido transmitida por cualquier medio distinto a una difusión no autorizada realizada por la parte receptora o por cualquier tercero que haya vulnerado algún compromiso de confidencialidad.
- b) Que la parte receptora haya conocido con arreglo a Derecho, con anterioridad a su transmisión.
- c) Que sea independientemente desarrollada por la parte receptora sobre una base distinta de la información recibida de la parte transmitente.
- d) Que exista la obligación de difundirla en virtud de un precepto legal o por resolución administrativa o judicial, incluyendo la normativa aplicable al Mercado de Valores.

SÉPTIMO. - PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

7.1 Cada parte reconoce la titularidad de la otra respecto a todos sus derechos de propiedad industrial e intelectual, y sobre otros derechos análogos sobre elementos, tecnología, "know-how", marcas, logotipos y cualquier otro elemento distintivo propiedad de las partes, garantizándole en todo momento la

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

no-intromisión en el uso de sus derechos de explotación, de reproducción, distribución, divulgación y comunicación pública más allá de lo establecido en el presente contrato.

OCTAVO. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

8.1 Las partes se comprometen al cumplimiento de cuantas obligaciones les sean legalmente exigibles en cuanto al tratamiento de datos personales por las disposiciones en materia de protección de datos de carácter personal, en particular por las establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y Consejo de la Unión Europea de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales.

8.2 Ambas partes se comprometen a la estricta observancia de la normativa vigente relativa a la Protección de Datos de Carácter Personal y al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal y de su deber de guardarlos, y adoptarán las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, difusión, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta en cada momento del estado de la tecnología. En particular, ambas partes se obligan a cumplir las exigencias del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y Consejo de la Unión Europea de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales en caso de que entre ellas surja una relación de encargo de tratamiento como la descrita en el apartado 1º de dicho artículo. En particular, los encargados del tratamiento se obligan a seguir en ese caso estrictamente las instrucciones del responsable del fichero, a no destinar los datos a finalidades distintas de las previstas en el presente contrato, a no comunicar los datos a terceros, ni siquiera para su conservación, a devolver los datos al responsable del fichero una vez concluida la prestación del servicio o a destruirlos si la devolución fuera rechazada o imposible y, por último, a aplicar en cada caso a los datos las medidas de seguridad que, conforme a su naturaleza le correspondan. La parte que suministre los datos se compromete a verificar de forma previa que dichos datos han sido recabados y tratados de contrato con la vigente normativa española sobre protección de datos y pueden ser comunicados a la otra parte lícitamente para los fines previstos en este contrato sin infringir dicha normativa.

8.3 Asimismo, ambas partes se comprometen, en sus ámbitos respectivos, a que los afectados puedan ejercitar los derechos de acceso, modificación, cancelación y oposición previstos en la ley. Las partes se garantizan recíprocamente el cumplimiento por cada una de ellas, así como por sus empleados, colaboradores y representantes, de las obligaciones asumidas en el presente contrato, debiendo indemnizar la parte incumplidora a la otra parte por cualquier sanción, multa, indemnización o importe que la parte cumplidora tuviera que soportar por razón del incumplimiento por la otra parte de estas obligaciones.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

NOVENO. - VIGENCIA DEL CONTRATO

9.1 El presente contrato entrará en vigor el día de su firma y finalizará el 31/12/2022.

9.2 Llegado su término se entenderá prorrogado por períodos iguales y consecutivos de un (1) año natural, salvo que una de las partes comunique a la otra de forma expresa y fehaciente su propósito de no prorrogar el mismo al menos con un mes de antelación a la fecha de finalización del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

9.3 Además de las previstas en la ley, podrán ser causas de finalización anticipada del presente contrato, facultando a instarla la parte que se considere perjudicada por ello:

- a) Si alguna de las partes se declara en concurso de acreedores, llega a un contrato voluntario o cualquier otro proceso con sus acreedores, tuviera apoderados mancomunados judiciales o tuviera una petición u orden de liquidación presentada en su contra o en general si se produjera cualquier manifestación de cualquiera de las partes de que no pudiera atender sus pagos.
- b) Los cambios de accionariado en cualquiera de las dos entidades en un porcentaje superior al 50%, o en casos de fusión o reorganización empresarial.
- c) Si se dan condiciones de fuerza mayor que impidan a una de las partes el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- d) Si alguna de las partes decidiera iniciar actividades en el área de negocios de la otra parte adicionales a los que ya estuviera gestionando en la actualidad.
- e) En el supuesto de incumplimiento de los deberes de confidencialidad por alguna de las partes, en cuyo caso el contrato se entenderá automáticamente resuelto y reservándose la parte perjudicada su derecho a reclamar judicial o extrajudicialmente los daños sufridos por dicho incumplimiento.

DÉCIMO. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

10.1 Cualesquiera de las partes podrá resolver unilateralmente el presente contrato si se produjera el incumplimiento frente a la otra de alguno de los pactos, convenios o compromisos que en el mismo se recogen, lo cual determinará que la otra parte pueda dar por enteramente resuelto el contrato, sin preaviso ni indemnización de clase alguna, siendo suficiente la comunicación de tal rescisión a la parte contraria, a no ser que la parte incumplidora remediase su incumplimiento a satisfacción de la otra en el plazo de quince (15) días a contar desde el requerimiento que en este sentido se efectúe, pudiendo cualquiera de ellas denunciarlo por escrito.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

10.2 En ningún caso podrá interpretarse como modificación o renuncia de los pactos del presente contrato cualquier tolerancia de la parte respecto del incumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

DECIMOPRIMERO. - ASPECTOS JURÍDICOS GENERALES

11.1 El presente contrato se rige por las leyes españolas. Por tanto, cualquier controversia surgida de la interpretación o ejecución del presente contrato o de cualquiera de sus eventuales modificaciones, así como cualquier incumplimiento del mismo, se resolverá de conformidad con la legislación española.

11.2 Para la resolución de cuantas cuestiones (interpretación, ampliación y resolución) pudieran suscitarse con motivo de este contrato, su validez, interpretación y ejecución, ambas partes se someten los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

11.3 Notificaciones: Las partes señalan como domicilio de notificaciones a los efectos de cualquier comunicación o notificación derivada del presente contrato los que figuran en el encabezamiento del mismo. Todas las notificaciones deberán efectuarse por escrito y por un medio tal que quede acreditada su recepción por el destinatario. Cualquier modificación del domicilio de notificaciones deberá ser oportunamente comunicado a las demás partes con una antelación de al menos un mes a su fecha de efectividad.

11.4 Modificaciones: Las cláusulas del presente documento sólo podrán ser modificadas o en cualquier forma alteradas mediante la suscripción por ambas partes de nuevos documentos, que quedarán incorporados a éste.

11.5 Cesión: Ninguna de las partes podrá ceder a terceros, ni en todo o en parte, ni por ningún tipo de título jurídico, derechos ni obligaciones derivados de este contrato sin el consentimiento expreso, previo y fehaciente de la otra.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben el presente documento y sus correspondientes anexos que forman parte del mismo, por duplicado original y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

CGCAFE



Salvador Díez Lloris
Presidente

UNIBO



Pedro García Garzón
CEO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

ANEXO I –PRODUCTOS Y PRECIOS

Los productos ofrecidos por **UNIBO**, son:

- Cuenta corriente con las siguientes características:
- IBAN español con respaldo de *UNNAX* e *INVERSIS*, entidades reguladas por el Banco de España según se acompaña en el ANEXO 2.
- Gestión de recibos domiciliados SEPA.
- Gestión de rechazos y devoluciones de recibos SEPA.
- Cargos domiciliados SEPA.
- Transferencias emitidas en la UE.
- Transferencias recibidas.
- Descarga de movimientos de cuenta en formato norma 43.
- Descarga de devoluciones de recibos en formato norma 19 SEPA.
- Conexión API con terceros (según PSD2 y condiciones específicas de servicio establecidas entre Unibo y el tercero):
- lectura de movimientos de cuenta en tiempo real.
- lectura del saldo en tiempo real.
- lectura de recibos devueltos.
- descarga de documentos PDF de movimientos.
- orden de transferencias emitidas (unitarias y masivas).
- orden de remesas de recibos domiciliados SEPA (masivas).
- Servicio de banca online gratuito, con todas las funcionalidades necesarias.

Los beneficiarios del presente convenio, tanto a título profesional como para sus clientes, en todos los productos descritos en este ANEXO, tendrán un **descuento del 50%** sobre el PVP vigente en cada momento.

CGCAFE



Salvador Díez Lloris
Presidente

UNIBO



Pedro García Garzón
CEO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE CGCAFE y UNIBO

ANEXO II – ENTIDADES REGULADAS

- **Unnax:** Unnax Regulatory Services, EDE, S.L. es una entidad de dinero electrónico registrada en el Banco de España con el número 6719 y autorizada para realizar la emisión, distribución y reembolso de dinero electrónico, así como la prestación de distintos servicios de pago regulados en el Real Decreto ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera. Se adjunta ANEXO III de certificación de UNNAX.
- **Inversis:** Banco Inversis SA es una entidad bancaria, filial de Banca March, sujeta a la supervisión del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores e inscrita en el Registro Oficial de Bancos con el número 0232, con NIF A83131433, emisora de los ibanes y custodia de los fondos. Se adjunta ANEXO IV de certificación de INVERSIS.

CGCAFE

A blue ink signature, appearing to be 'S. Díez', written over a horizontal line.

Salvador Díez Lloris
Presidente

UNIBO

A blue ink signature, appearing to be 'Pedro García Garzón', written over a horizontal line.

Pedro García Garzón
CEO

En Barcelona, a 20 de enero de 2022

De una parte,

D. Julián Díaz-Santos Hernández, con número de D.N.I. 46.577.098-M, en su condición de apoderado general de **UNNAX REGULATORY SERVICES, E.D.E., S.L.** (en adelante, "**Unnax**") según escritura de poder otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Emilio Roselló Carrión, en fecha de 22 de junio de 2020, causando el número 1327 de su protocolo.

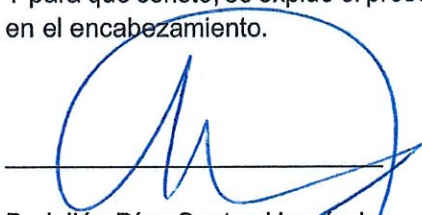
Y de la otra,

D^a Ana Lledó Tarradell, con número de D.N.I. 02879457H y D^a Mercedes Schoendorff Rodríguez, con número de D.N.I. 00822962E, en su condición de apoderadas de **BANCO INVERISIS, S.A.** (en adelante, "**Banco Inversis**") según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. Miguel Yuste Rojas, en fecha 15 de febrero de 2021, causando el número 531 de su protocolo y según escritura de poder otorgado ante el Notario de Madrid D^a. Amanay Rivas Ruiz, el día 2 de noviembre de 2012 al número 306 de su protocolo

CERTIFICAN

- I. Que Unnax es una entidad de dinero electrónico inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el código 6719 y autorizada para prestar servicios de emisión, distribución y reembolso de dinero electrónico, así como distintos servicios de pago regulados en el Real Decreto ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- II. Que Banco Inversis es una entidad de crédito inscrita en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el código 0232 y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de España bajo el código 211, y se encuentra autorizada, de conformidad con lo establecido en la normativa en vigor, para la prestación de servicios bancarios y de servicios de inversión.
- III. Que para poder dotar de mayor operatividad y funcionalidad a los servicios que presta, Unnax y Banco Inversis suscribieron en fecha 26 de marzo de 2021 un contrato marco de prestación de distintos servicios mediante el que Banco Inversis, con su capacidad e infraestructura de servicios bancarios brinda apoyo a Unnax, especialmente en lo referente a la capacidad de liquidar directamente o indirectamente, en la cámara de compensación (Iberpay) los movimientos bancarios originados en sus cuentas de dinero electrónico, así como la salvaguarda de los fondos aportados por los clientes de Unnax en dichas cuentas abiertas en Banco Inversis conforme exige la normativa vigente

Y para que conste, se expide el presente certificado en Barcelona en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.



D. Julián Díaz-Santos Hernández

UNNAX REGULATORY SERVICES, EDE, S.L.



Dª Ana Lledó Tarradell

BANCO INVERGIS, S.A.



Dª Mercedes Schoendorff Rodríguez

BANCO INVERGIS, S.A.